



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

RESOLUCIÓN N° 008/2026 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud de los señores Martina Mamani Orcko de Quispe y Juan Isla Martínez Asambleístas Departamentales electos por la Nación Indígena Originaria Qhara Qhara, solicitando su habilitación y posesión como representantes de la Nación Indígena Originaria Qhara Qhara, ante la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí; la Resolución de Sala Plena TED-SP N° 121/2026 de 12 de junio de 2026, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Potosí; el Informe C.C.L.S.E. – A.L.D.P. N° 05/2026/2027, de la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí; y todo cuanto convino ver y considerar, y;

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 277 establece que: *"El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias (...)."*

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232: establece *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Artículo 31 (Conformación de las Asambleas Legislativas Departamentales), de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que: *"Las Asambleas Legislativas Departamentales están conformadas por asambleístas elegidos conforme al régimen electoral vigente, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo a la Constitución y la ley. Cada asambleísta titular contará con su respectivo suplente."* La norma establece la estructura orgánica de las Asambleas Legislativas Departamentales, incorporando la figura del asambleísta suplente como un mecanismo institucional destinado a garantizar la continuidad del órgano legislativo. La suplencia opera precisamente en casos de ausencia, impedimento o incompatibilidad del titular, asegurando la representación democrática.

Que, la Ley N° 1700, de 20 de noviembre de 2025, del Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2026), es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades territoriales autónomas, cuyo artículo 2 señala: En los departamentos que no cuenten con Estatutos Autonómicos en vigencia se aplicaran criterios de composición, forma de elección de sus gobiernos departamentales, sistema electoral de asignación de escaños para la elección de asambleístas departamentales de acuerdo a los siguientes criterios: 1.- Departamentos de La Paz, Chuquisaca, Cochabamba, Oruro y Potosí, Las Asambleas Legislativas Departamentales estarán constituidas de acuerdo a la siguiente formula y





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

distribución: Potosí escaños por territorio 16, escaños por circunscripción 16, escaños indígenas 1 Qhara Qhara, total 33.

Que, la Resolución de Sala Plena: TED-SP N° 121/2026, de 12 de junio 2026, dispone: **"PRIMERO. - APROBAR** los informes TEDPY/SIFDE /OAS/SUP N° 003/2026 del 22 de marzo de 2026, llevado a cabo el día domingo 15 de marzo de 2026 en la comunidad de Alpacani del Jatun Ayllu Pati Pati, elección de la Mama Martina Mamani Orcko y el informe TEDPT/ SIFDE/ SUP N 006/2026, del 9 de junio de 2026, sobre la elección del Tata Juan Isla Martínez como representantes de la Nación Qhara Qhara ante la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, elegidos en base a sus normas y procedimientos propios. **SEGUNDO. – RESPETAR.** - El acuerdo y la determinación de gestión compartida establecida en base a sus normas y procedimientos propios en el cual de manera consensuada y voluntaria tanto en Ayllus Jatun Pati Pati, y Ayllu Tinguipaya acordaron ejercer como autoridades bajo principio de paridad y alternancia de género (qhari- warmi) y el sistema de rotación (muyu), aspecto que tiene el respaldo del inc. c) del artículo 2 de la Ley 1700, para lo cual se estableció que primera media gestión la asumirá la Mama Martina Mamani Orcko del Ayllu Pati Pati y la segunda media gestión debe ser asumida por el Tata Juan Isla Martínez representante del Jatun Ayllu Tinguipaya".

Que, el Numeral 23, del Artículo 6 (Atribuciones), del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, prescribe: "Autorizar mediante Resolución expresa la habilitación a asambleístas departamentales suplentes".

Que, el Artículo 10 (Asambleístas Suplentes), del referido Reglamento, establece que: "En caso de ausencia temporal, por salud, impedimentos de carácter personal, suspensión o pérdida de mandato de las o los asambleístas titulares, el suplente mediante Resolución del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, asumirá la titularidad temporal o definitiva según sea el caso".

Que, los Parágrafos I y II, del Artículo 11, del citado Reglamento, establece que: "I. Las y los asambleístas suplentes ejercen derechos conforme a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el Presente Reglamento. II. Las y los asambleístas suplentes, previa habilitación de sus titulares, se incorporarán como miembros a las comisiones de las que su titular participe, con derecho a voz y voto".

Que, el Artículo 41, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, señala: "Todo Asambleísta Departamental en ejercicio, será obligatoriamente designada o designado como miembro de una comisión y/o comité. Cada bancada o bloque comunicará a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, por escrito, la nómina de sus representantes a las comisiones. Sobre esta base la Asamblea Legislativa Departamental, procederá a la designación de las comisiones, asegurando la participación proporcional de las diversas representaciones políticas. Las Comisiones son designadas por el plenario de la Asamblea, mismas que se subordinan al plenario, coordinan sus actividades con la directiva y en lo interno gozan de la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus tareas específicas".

Que, el Numeral 1, del Artículo 42, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado mediante Resolución N° 234/2013, de fecha 19 de noviembre de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

2013, reformada parcialmente mediante Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre de 2015 y Resolución N° 007/2026, de 23 de junio de 2026, indica que: *“La Asamblea Legislativa Departamental, cuenta con seis comisiones, integrada por 33 asambleístas, cuyas denominaciones y áreas de trabajo son las siguientes, de manera enunciativa y no limitativa. 1.- Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral. (5 Integrantes). Con tuición específica sobre: • Control constitucional y armonización legislativa departamental. • Sistema de democracia y sistema electoral. Con tuición especial sobre: • Ética y Transparencia Institucional”.*

Que, el Artículo 45, del citado Reglamento, establece: *“La designación de los miembros titulares de las comisiones, tendrá vigencia por una legislatura anual, pudiendo ser reelegidos en la misma comisión solo por un periodo igual”.*

Que, el Artículo 122, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, establece que las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental, son obligatorias en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea, concomitante con los dispuesto por el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, dispone como una de sus atribuciones, el: *“11. Dictar Resoluciones, (...)”.*

CONSIDERANDO II:

Que, en Sesión Ordinaria N° 05, de la Legislatura 2026 - 2027, celebrada el 23 de junio de 2026, conforme a Orden del Día, se procedió a la lectura del Informe C.C.L.S.E. - A.L.D.P. N° 05/2026/2027, de la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, sobre Solicitud de Habilitación de la Asambleísta Indígena Representante de la Nación Qhara Qhara, en cuya parte conclusiva establece: *“La señora Martina Mamani Orcko de Quispe, Asambleísta Departamental, mediante hoja de ruta N° 511 de fecha 17 de junio de 2026, dirigida a la señora Abg. Eva Esther Revollo Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, solicita con carácter urgente el juramento de ley a la Asamblea Departamental de Potosí, siendo elegida por normas y procedimientos propios de la Nación Qhara Qhara, para el efecto adjunta copia de credencial, donde se acredita como asambleísta titular del pueblo indígena originario de la Nación Qhara Qhara del Departamento de Potosí. - La Abg. Patricia Esmeralda Iñiguez Montoya Vicepresidente Tribunal Electoral Departamental de Potosí, mediante hoja de ruta 532 de fecha 16 de junio de 2026, Cite TED/PTS/EXT/SC N°181/2026 dirigida a la señora Abg. Eva Esther Revollo Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, remite resolución de Sala Plena y copias de credenciales, en base a la Ley N° 1700 del régimen excepcional y transitorio para la realización de elección de autoridades políticas departamentales regionales y municipales (elecciones subnacionales 2026), señalando que los representantes de la Nación Qhara Qhara, se consensó en la representación que se realizará mediante la modalidad de gestión compartida, empezando con la Mama Martina Mamani Orcko por media gestión y posteriormente el Tata Juan Isla Martínez la otra media gestión, todo en respecto a sus normas y procedimientos propios y el principio de paridad y alternancia. - La Resolución de sala plena TED-SP N° 121/2026, Potosí, 12 de junio de 2026 en su artículo primero dispone aprobar los informes TEDPY/SIFDE /OAS/SUP N° 003/2026 del 22 de marzo de 2026, llevado a cabo el día domingo 15 de marzo de 2026 en la comunidad de Alpacani del Jatun Ayllu Pati Pati, de elección de la Mama Martina Mamani Orcko y el informe TEDPT/ SIFDE/ SUP N° 006/2026, del 9 de junio de 2026, sobre la elección del Tata Juan Isla Martínez como representantes de la Nación Qhara Qhara ante la Asamblea*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Legislativa Departamental de Potosí, elegidos en base a sus normas y procedimientos propios. En su artículo segundo señala RESPETAR. - El acuerdo y la determinación de gestión compartida establecida en base a sus normas y procedimientos propios en el cual de manera consensuada y voluntaria tanto en Ayllu Jatun Pati Pati, y Ayllu Tinguipaya acordaron ejercer como autoridades bajo principio de paridad y alternancia de género (qhari- warmi) y el sistema de rotación (muyu), aspecto que tiene el respaldo del inc. c) del artículo 2 de la Ley 1700, para lo cual se establecido que primera media gestión la asumirá la Mama Martina Mamani Orcko del Ayllu Pati Pati y la segunda media gestión debe ser asumida por el Tata Juan Isla Martínez representante del Jatun Ayllu Tinguipaya. - La solicitud de habilitación de Asambleísta, conforme a la normativa y los antecedentes descritos, se circunscribe a lo establecido por la Ley N° 026 de Régimen. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” Y Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí”. Por lo que recomienda: “- Por los antecedentes señalados y análisis efectuado la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral infiere que el petitorio, ~~presentado por la asambleísta indígena representante de la nación Qhara Qhara Martina Mamani Orcko~~ se enmarca dentro de los actuados de carácter procedimental, por lo cual se **RECOMIENDA** al pleno de la Asamblea Legislativa Departamental proceder “mediante Resolución expresa la habilitación a la asambleísta departamental Martina Mamani Orcko. - Se recomienda dar cumplimiento a la Resolución de sala plena TED-SP N° 121/2026, Potosí, 12 de junio de 2026 en su disposición segundo señala **RESPETAR**. - El acuerdo y la determinación de gestión compartida establecida en base a sus normas y procedimientos propios en el cual de manera consensuada y voluntaria tanto en Ayllus Jatun Pati Pati, y Ayllu Tinguipaya acordaron ejercer como autoridades bajo principio de paridad y alternancia de género (qhari- warmi) y el sistema de rotación (muyu), aspecto que tiene el respaldo del inc. c) del artículo 2 de la Ley 1700, para lo cual se establecido que primera media gestión la asumirá la Mama Martina Mamani Orcko del Ayllu Pati Pati y la segunda media gestión debe ser asumida por el Tata Juan Isla Martínez representante del Jatun Ayllu Tinguipaya. - Conforme al acta de determinación de la Nación Qhara Qhara de fecha 12 de mayo de 2026, la gestión será compartida por dos años y medio Jatun Ayllu Pati Pati y con convocatoria complementaria se elegirá al Tata del Jatun Ayllu Tinguipaya. Se recomienda que la gestión compartida sea tomada en cuenta a partir de su habilitación y posesión de la Mama Martina Mamani Orcko”.

POR TANTO:

El Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” de 19 de julio de 2010, Ley Transitoria No. 017/2010, Reglamento General y demás disposiciones legales en actual vigencia.

RESUELVE:

PRIMERO. Habilitar a la Asambleísta Departamental Sra. **Mama MARTINA MAMANI ORCKO**, representante del Jatun Ayllu Pati Pati, con C.I. N° 4006267, con QR, como **Asambleísta Titular**, de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, **POR LA PRIMERA MEDIA GESTIÓN (Legislatura 2026-2031)**, conforme la determinación del Acta de Acuerdo de Gestión Compartida de la Nación Qhara Qhara, en base a normas y procedimientos propios; el cual determina





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

que, de manera consensuada y voluntaria el Jatun Ayllu Pati Pati y el Jatun Ayllu Tinguipaya, ejercerán como autoridades bajo principio de paridad y alternancia de genero (qhari- warmi) y el sistema de rotación (muyu), por media gestión, aspecto que tiene el respaldo del inc. c) del artículo 2 de la Ley 1700,

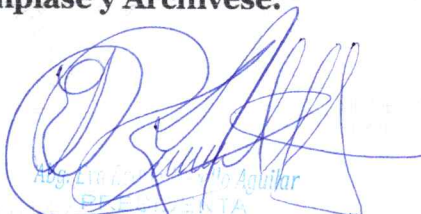
SEGUNDO. A los efectos del artículo precedente, la máxima autoridad de la Nación Qhara Qhara, comunicará a la Asamblea legislativa Departamental de Potosí, con una antelación de 30 días hábiles, **la culminación de la gestión** de la Asamblea Departamental: **Sra. Mama Martina Mamani Orcko**, representante del Jatun Ayllu Pati Pati **y la fecha de inicio de gestión** del Asamblea Departamental: **Sr. Tata Juan Isla Martínez**, representante del Jatun Ayllu Tinguipaya, a efectos del inicio de los trámites administrativos pertinentes, conducentes a su habilitación y posesión.

TERCERO. Administrar juramento y posesión a la Asamblea Departamental Sra. **Mama Martina Mamani Orcko**, representante del Jatun Ayllu Pati Pati, a fin de asumir el ejercicio pleno de sus funciones legislativas departamentales, con todas las prerrogativas, atribuciones, deberes y responsabilidades establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí y normas conexas, por el tiempo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO. Por disposición del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en mérito a lo establecido por el Artículo 41 y el Artículo 42 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, la Asamblea Departamental Sra. **Mama Martina Mamani Orcko**, representante del Jatun Ayllu Pati Pati, conformará la **Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral**, en calidad de **miembro integrante**, asumiendo el ejercicio pleno de sus funciones legislativas departamentales a partir de la fecha, por el Periodo Legislativo 2026-2027.

La presente Resolución es emitida en el hemisiclio de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Prof. Segundino Quispe Mamani
VICE PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Lic. M. Ariel Cautista Bartolomé
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rene Cáceres Huayta
1er. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Juan Carlos Huacata Copa
2do. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ